E

n la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) encontramos términos como moral, conciencia moral, integridad moral, moral universal. Según el [Diccionario de la Real Academia](http://dle.rae.es/?id=Pm2wZfs|Pm4ASgI), podemos entender por moral: “**1.** adj. Perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva. ―**2.** adj. Conforme con las normas que una persona tiene del bien y del mal. *No me parece moral. ―***3.** adj. Basado en el entendimiento o la conciencia, y no en los sentidos. *Prueba, certidumbre moral. ―***4.** adj. Que concierne al fuero interno o al respeto humano, y no al orden jurídico. *Aunque el pago no era exigible, tenía obligación moral de hacerlo. ―***5.** f. Doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. ―**6.** f. Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a *físico.* (…)”

La jurisprudencia ha declarado constitucional la mención de la moral, por ejemplo, en la sentencia C-814 de 2001, en la cual se lee: “(…) *En la sentencia C-224 de 1994 (12), la Corte puso de presente que, “la Constitución se refiere a la moral social en su artículo 34, y consagra la moralidad como uno de los principios fundamentales de la función administrativa, en el 209". Sostuvo, además, que no era posible “negar la relación entre la moral y el derecho" y menos “desconocer que las normas jurídicas en algunos casos tienen en cuenta la moral vigente, para deducir consecuencias sobre la validez de un acto jurídico"* (…)”.

En otro caso declaró inexequible una remisión a la moral. Mediante sentencia C-350 de 2009, sostuvo: “(…) *4.2. El grado de indeterminación de los conceptos acusados, en un contexto sancionatorio, ofrece un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de establecer si un servidor incurrió o no en tal prohibición, de suerte que las personas no cuentan con un criterio que les permita prever con certeza si una determinada actuación atenta o no contra tales conceptos. La penumbra que deben enfrentar los ciudadanos en estos casos es constitucionalmente inadmisible. Representa un desconocimiento claro del principio de legalidad y tipicidad en materia sancionatoria, suscitando una inseguridad jurídica tal, que los ciudadanos carecen de referentes para saber cuál es la conducta que de ellos se demanda, o cuál la que se les permite. La indeterminación de estos conceptos, y la incertidumbre que pueden generar, han sido resaltadas por la doctrina, incluso en otras áreas del derecho diversas al derecho penal o sancionatorio* (…)”.

Tenemos muy claro, siguiendo la definición que el citado diccionario invoca en su numeral 4, que la moral es una cuestión de conciencia y no de ordenamiento jurídico. Creemos que efectivamente hay una moral universal, es decir, compartida por todos los hombres. En resumen, pensamos que la moral nos indica qué formas de actuar son buenas o malas, así las leyes las traten de otra manera. El respeto por la verdad es propio de moral, a la cual repugna la mentira.

*Hernando Bermúdez Gómez*